RAD. 194/2020 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-380592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante Escritura Pública No. 971 del 09 de marzo de 2018 en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y el pagaré se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 91264713 base de esta ejecución la suma de 648028,8168 UVR que al día 06 de octubre de 2020 correspondían a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($177.929.790,65)**.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a una tasa equivalente al 11,25, esto es 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, esto es, el 7,5% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por concepto de las cuotas de capital en mora exigibles mensualmente, la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($2.118.390,41)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos al 06/10/20
1	15/09/2019	587,9411	$ 161.431,46
2	15/10/2019	580,2691	$ 159.324,95
3	15/11/2019	572,5783	$ 157.213,28
4	15/12/2019	564,8687	$ 155.096,45
5	15/01/2020	557,1400	$ 152.974,38
6	15/02/2020	549,3921	$ 150.847,03
7	15/03/2020	541,6247	$ 148.714,33
8	15/04/2020	533,8378	$ 146.576,27
9	15/05/2020	660,2513	$ 181.285,73
10	15/06/2020	652,9049	$ 179.268,62
11	15/07/2020	645,5422	$ 177.247,04
12	15/08/2020	638,1627	$ 175.220,84
13	15/09/2020	630,7664	$ 173.190,04
Totales		**7.715,2793**	**$ 2.118.390,41**

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a una tasa equivalente al 11,25, esto es 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, esto es, el 7,5% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora, la suma de **CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($14.074.209,98)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés en UVR	Valor de interés en pesos al 06/10/20
1	15/09/2019	3963,9200	$ 1.088.376,69
2	15/10/2019	3960,3659	$ 1.087.400,83
3	15/11/2019	3956,8582	$ 1.086.437,72
4	15/12/2019	3953,3970	$ 1.085.487,38
5	15/01/2020	3949,9825	$ 1.084.549,86
6	15/02/2020	3946,6146	$ 1.083.625,13
7	15/03/2020	3943,2936	$ 1.082.713,28
8	15/04/2020	3940,0195	$ 1.081.814,31
9	15/05/2020	3936,7925	$ 1.080.928,27
10	15/06/2020	3932,8013	$ 1.079.832,40
11	15/07/2020	3928,8545	$ 1.078.748,72
12	15/08/2020	3924,9523	$ 1.077.677,29
13	15/09/2020	3921,0947	$ 1.076.618,11
Totales		**51258,9466**	**$ 14.074.209,98**

4. Por concepto de seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas y no pagadas, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($1.584.576,23)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota seguro
1	15/09/2019	$ 115.194,48
2	15/10/2019	$ 115.257,20
3	15/11/2019	$ 115.627,15
4	15/12/2019	$ 116.093,03
5	15/01/2020	$ 117.654,66

6	15/02/2020	$ 118.045,50
7	15/03/2020	$ 118.569,60
8	15/04/2020	$ 119.227,88
9	15/05/2020	$ 120.860,34
10	15/06/2020	$ 131.764,20
11	15/07/2020	$ 132.188,39
12	15/08/2020	$ 132.113,66
13	15/09/2020	$ 131.980,14
Total		**$ 1.584.576,23**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-380592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 971 del 09 de marzo de 2018 en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, de propiedad del demandado JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ como apoderada de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA apoderado a su vez del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **20 de noviembre de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM